



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Sobre la base de que el patrimonio cultural y natural constituye una de las mayores riquezas no renovables de una nación y el derecho al goce del mismo comprende a todos los ciudadanos de hoy y a las generaciones futuras, por lo que su protección, conservación y preservación debe estar asegurada desde el Estado mediante normas adecuadas a la tipología de los bienes a proteger, recientemente el Congreso Nacional sancionó la ley 25.306, con el objeto de proteger un tipo de bien patrimonial con características especiales: los meteoritos, es decir todos aquellos cuerpos sólidos que llegan a la Tierra procedentes del espacio sideral.

La composición de los meteoritos, clave para saber su origen, implica adentrarse en el conocimiento del origen del universo. De ahí el valor científico que reviste estos cuerpos, conformados principalmente de hierro y níquel y de otros componentes que recién están siendo descubiertos merced a la innovación científica actual. Su tamaño, peso y forma son variables, pudiendo ser (en tamaño) del orden de un grano de arena, hasta una roca grande de varias toneladas de peso.

Al alto grado de interés científico que incumbe el estudio de estos objetos, se añade el interés cultural derivado del impacto que la dispersión meteórica en nuestro territorio pudo haber ocasionado en las culturas aborígenes.

En tal sentido cabe recordar que los meteoritos caídos en campo del cielo, en la provincia del Chaco, datan aproximadamente de más de seis mil (6.000) y su caída fue un impacto de tal magnitud veintiséis (26) cráteres documentados, que bien se puede inferir que el acontecimiento debió marcar profundamente a las culturas de la zona, aun cuando no se disponga de estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural.

Dado el interés científico y cultural de estos objetos, el gobierno del Chaco dictó varias leyes sobre su preservación y protección y en la reforma de 1994 de su Constitución Provincial se estableció la obligación del "resguardo de los cuerpos celestes existentes en el territorio de la provincia" declarándolos "bienes del patrimonio provincial".

No obstante esas normas provinciales vigentes, los meteoritos estaban expuestos al tráfico ilícito,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ya que no existía una ley nacional de protección, llegándose al extremo de que hoy su comercialización se ofrece libremente por Internet.

La reciente caída de un meteorito en la provincia de Entre Ríos reavivó este tema por cuanto, no sólo se movilizaron en su búsqueda los científicos, sino que quienes más rápidamente lo hicieron fueron particulares con el interés de recogerlos para su venta, ya que estos objetos tienen un muy alto valor en el mercado internacional.

Sobre este caso en particular, estos días se conoció la noticia de que Michael Farmer, un reconocido traficante internacional especializado en este tipo de bienes, estuvo en Colonia Berduc, en el Departamento Colón de Entre Ríos, donde se encontraron trozos del buscado meteorito y logró llevarse aproximadamente seis kilos del mismo, lo que publicó de inmediato en su página web (www.meteoriteguy.com/) en la que difunde y ofrece a la venta sus hallazgos, entre los que se pueden ver varios identificados como hallados en la Patagonia.

Por otra parte, en el orden internacional, con el fin de sustraer este tipo de bienes del mercado ilícito, a partir de 1970 desde la UNESCO se promovieron convenios para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, lo que fue completado con el Convenio de Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, de 1995.

Estos acuerdos internacionales permitieron establecer un régimen jurídico común para que los Estados puedan proteger mutuamente su patrimonio y constituyen el fundamento jurídico imprescindible para la única reparación satisfactoria: la devolución del objeto, acuerdos estos que fueron incorporados al ordenamiento jurídico nacional a través de las leyes números 19.943 y 25.257.

Fue en el marco de las referidas normas, que el pasado mes de noviembre se sancionó la ley nacional n° 26.206 que declara a todos los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el territorio nacional, como bienes y objetos culturales, dotándolos de la protección jurídica necesaria para impedir su tráfico ilícito.

La vastedad del territorio rionegrino permite suponer la existencia de una innumerable cantidad de meteoritos cuyo valor científico y cultural merece ser protegido y puesto a resguardo de la apropiación con fines de mercado, otorgándoles categoría de bienes y objetos culturales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pertenecientes al patrimonio cultural de la Provincia, al que tutela la ley provincial 3656.

Por su parte, la aplicación de la Convención de Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente complementa el plexo normativo internacional y contribuye a iniciar un necesario proceso de cooperación entre los Estados parte para dar solución a los problemas planteados por el comercio ilícito de objetos culturales.

En la convicción de que estas medidas constituyen un aporte para reforzar la conciencia cultural e histórica de los pueblos, dando sentido a su existencia como tales y que, tanto los vestigios materiales como inmateriales plasman ese sentido en tanto patrimonio común, es que ponemos a consideración de la Cámara el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 26.306, por la que se declara a los meteoritos como bienes culturales y cuyo texto se transcribe como anexo I) de la presente.

Artículo 2°.- A los fines de la aplicación y adecuación de la referida ley nacional en la legislación provincial, declárense a los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro en el territorio rionegrino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales, como bienes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, en los términos de la ley n° 3656, categorizándoselos conforme lo establecido en el artículo 8°, inciso c) numeral 5, de la citada ley provincial.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

LEY NACIONAL 26.306

Publicada en el Boletín Oficial

Número: 31306, Página: 13

del 19 DE DICIEMBRE DE 2007

Artículo 1°.- Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2° de la ley n° 25.197.

Artículo 2°.- Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de bienes culturales", aprobada por ley n° 19.943 y por la "Convención de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente", aprobada por ley n° 25.257.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.